

**Declaran infundadas impugnaciones y confirman las RR.MM. N°s. 0745 y 0758-2005-AG referentes a la delimitación de los Distritos de Riego Tambo - Alto Tambo y Moquegua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0661-2006-AG**

Lima, 24 de julio de 2006

VISTOS:

Los recursos de reconsideración interpuestos por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Islay, de las Municipalidades Distritales de Cocachacra, de Mejía, de Punta de Bombón y de Dean Valdivia, por los Presidentes de las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo y de Punta de Bombón, así como por los Presidentes de las Comisiones de Regantes de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, contra las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, de 20 y 22 de setiembre de 2005, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0745-2005-AG, de 20 de setiembre de 2005, se aprobó la delimitación del ámbito jurisdiccional del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo y de sus Subdistritos de Riego Tambo y Alto Tambo, sustentado en el Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, memoria descriptiva y plano a escala de 1:250,000, que forman parte de esa resolución; se señaló que la sede de funcionamiento de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo estará localizada en el distrito La Curva, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, igualmente, por Resolución Ministerial N° 0758-2005-AG, de 22 de setiembre de 2005, se aprobó la delimitación del ámbito jurisdiccional del Distrito de Riego Moquegua, sustentado en el Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Moquegua, memoria descriptiva y plano a escala de 1:250,000, que forman parte de esa resolución; se señaló que la sede de funcionamiento de la Administración Técnica del Distrito de Riego Moquegua estará localizada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, contra las citadas Resoluciones Ministeriales han interpuesto recursos de reconsideración el Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, mediante escrito fechado el 6 de octubre de 2005; los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Islay, de las Municipalidades Distritales de Cocachacra, de Mejía, de Punta de Bombón y de Dean Valdivia, los Presidentes de las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo y de Punta de Bombón, mediante escrito fechado el 29 de setiembre de 2005 y por los Presidentes de las Comisiones de Regantes de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2005, todos ellos por no estar de acuerdo con la delimitación acordada por ambas Resoluciones Ministeriales;

Que, a raíz de los referidos recursos impugnativos, mediante Resolución Ministerial N° 036-2006-AG, de 16 de enero de 2006, se conformó una Comisión Técnica, presidida por un representante del Ministerio de Agricultura e integrada por el Intendente de Recursos Hídricos del INRENA, representantes del Gobierno Regional de Arequipa, del Gobierno Regional de Moquegua, de las Juntas de Usuarios de Tambo, Ensenada-Mejía-Mollendo y Punta de Bombón, de las Juntas de Usuarios de Moquegua y Torata y de las Juntas de Usuarios de Puquina-La Capilla y Omate, encargada de revisar la delimitación de los Distrito de Riego

aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, debiendo recomendar la ratificación o modificación de dichas delimitaciones, según corresponda;

Que, mediante carta de 3 de abril de 2006, el Presidente de la referida Comisión Técnica ha hecho llegar a un file anillado que contiene el Informe Final elaborado por el Presidente de la Comisión Técnica, advirtiéndose que en sesión de 29 de marzo de 2006 a que se refiere el acta que forma parte del anexo 7.8, la Comisión, al no llegar a un acuerdo consensuado, acordó que el Presidente de la Comisión Técnica elabore el Informe Final, adjuntando la posición de las partes como anexo.

Que, el referido Informe Final señala que las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, han sido fundamentadas teniendo en cuenta argumentos legales, técnicos, sociales e históricos; que la delimitación del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo ha considerado la realidad actual de la cuenca, como la eficiente administración de los recursos hídricos comprometidos; señala que no obstante los argumentos expuestos por parte de los representantes del INRENA y del Ministerio de Agricultura, los representantes del Gobierno Regional como de las Juntas de Usuarios de Riego de la región Arequipa, no aceptaron los límites definidos, por la amenaza a futuro de las aguas a ser trasvasadas para la segunda etapa del Proyecto Pasto Grande, respecto de lo cual, indica el Informe Final, con la Presa de Paliture se compensará el déficit de los recursos hídricos producto del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, recomendando: a) mejorar la administración de las aguas a través de una gestión integral en base a la creación de una Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo-Moquegua, b) que la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, organice el funcionamiento del Subdistrito de Riego Alto Tambo, tomando en cuenta el inicio de las obras y funcionamiento del embalse Paliture (que lo ejecutará el Ministerio de Agricultura), que es un reservorio que compensa a los usuarios del valle de Tambo por las aguas que recibe Pasto Grande en las partes altas de la cuenca del Tambo, y c) se ratifique las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG;

Que, por su parte, el informe de los representantes de la región Arequipa, concluyen en que no existe observación alguna respecto de las facultades del Ministerio de Agricultura para la aprobación de las delimitaciones de los Distritos de Riego; que las observaciones se sustentan en que la delimitación debería basarse en los criterios establecidos por la legislación vigente y la política agraria del Estado, que si lo cumplía la Resolución Suprema N° 065-93-AG, por lo que recomiendan: a) la derogatoria de las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, pero salvaguardando los derechos de usos de aguas de las cuencas hidrográficas Tambo y Moquegua, lo que implica que se garantice el trasvase de aguas de la cuenca del río Tambo hacia el de Moquegua mediante la actual infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, b) que se apruebe como delimitación de los Distritos de Riego Tambo-Alto Tambo y Moquegua los ámbitos existentes antes de la promulgación de esas Resoluciones Ministeriales, en el caso específico del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo, la que fuera aprobado por Resolución Suprema N° 065-93-AG, c) que el Despacho Ministerial de Agricultura constituya una Comisión Técnica encargada de formular el marco técnico, legal y administrativo de una nueva autoridad especializada, como segunda instancia administrativa en materia de aguas, que convoque a todas las partes directamente involucradas en la gestión del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua;

Que, de conformidad con el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, el Ministerio de Agricultura aprueba por resolución ministerial la actualización de la delimitación de los Distritos y Subdistritos de Riego existentes, previa elaboración del estudio correspondiente por la Autoridad de Agua de nivel nacional; agrega que para la delimitación de los Distritos de Riego, se tendrá en cuenta el ámbito

de las Cuencas Hidrográficas, independientemente de la demarcación política;

Que, en el anexo 7.4 del Informe Final, obra el Estudio de Delimitación del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, elaborado en setiembre de 2005 por la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, para sustentar la delimitación de ese Distrito de Riego, por lo que se ha cumplido con el requisito exigido por la norma;

Estando a las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión Técnica constituida por Resolución Ministerial N° 036-2006-AG, a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Islay, de las Municipalidades Distritales de Cocachacra, de Mejía, de Punta de Bombón y de Dean Valdivia, por los Presidentes de las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo y de Punta de Bombón, así como por los Presidentes de las Comisiones de Regantes de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, contra las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, de 20 y 22 de setiembre de 2005, respectivamente, las que se confirman.

**Artículo 2°.-** Encargar al Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, para que a través de la Intendencia de Recursos Hídricos, implemente las recomendaciones contenidas en el Informe Final elaborado por el Presidente de la Comisión Técnica constituida por Resolución Ministerial N° 036-2006-AG, de 16 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
 Ministro de Agricultura

00428-3

## Modifican Art. 8° del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0666-2006-AG

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-2004-AG, establece el Programa de Fortalecimiento Patrimonial, a fin de fortalecer patrimonialmente a las empresas del sistema financiero nacional que otorgan créditos a la agricultura;

Que, con fecha 22 de junio del 2006 el Presidente de la Asociación de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito del Perú - ASOCAJAS, solicita que las empresas del sistema financiero que hayan efectuado operaciones de Underwriting por un monto máximo autorizado de \$ 2 millones, puedan acceder a un monto adicional de operaciones para Underwriting, siempre y cuando hayan cumplido con la venta del cien por ciento de acciones del Underwriting anterior;

Que, mediante Circular N° B -2145-2005, la Superintendencia de Banca y Seguros ha facultado la apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas, uso de locales compartidos y uso de cajeros automáticos y cajeros corresponsales, medidas que facilitarán el otorgamiento de mayor cantidad de créditos; por lo que

es atendible la propuesta de Asociación de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito del Perú - ASOCAJAS;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-2004-AG, en los términos siguientes:

*"El total de operaciones de Underwriting que se otorguen a una misma IFI no podrá ser superior a US\$ 2 000 000,00 (dos millones de Dólares Americanos). En el caso que alguna IFI solicite operaciones adicionales sobre dicho monto, el Banco Agropecuario podrá evaluar operaciones hasta por un monto similar, siempre y cuando la IFI haya cumplido con el total de la venta de acciones de las operaciones anteriores. Las operaciones de Underwriting se desembolsarán de acuerdo al programa que se establezca en cada caso. La evaluación del Banco Agropecuario se realizará de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 9° y 17° del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-2004-AG, modificado por Resolución Ministerial N° 0138-2005-AG."*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
 Ministro de Agricultura

00428-4

## Designan Director de la Oficina de Administración del PETT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0670-2006-AG

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0045-2004-AG, del 15 de enero de 2004, se designó al CPC Williams Genaro Ferreyra Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del indicado funcionario;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha la designación del CPC Williams Genaro Ferreyra Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha al Lic. FELIX ANTONIO QUISPE RIVAS, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
 Ministro de Agricultura

00427-1